



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220069100
DEMANDANTE RICARDO RAMON OLIVA MEDINA Y/O DIVISAS DEL LITORAL
DEMANDADO SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LTDA
"SEGETE LTDA"
LOGROS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. "LOSERTES S.A.S."
JAIME FRANCISCO PARDO ROJANO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el señor RICARDO RAMON OLIVA MEDINA Y/O DIVISAS DEL LITORAL contra las sociedades SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LTDA "SEGETE LTDA" y LOGROS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. "LOSERTES S.A.S." y el señor JAIME FRANCISCO PARDO ROJANO, en la cual el 24 de abril de 2023, fue solicitado se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de julio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220069100
DEMANDANTE RICARDO RAMON OLIVA MEDINA Y/O DIVISAS DEL LITORAL
DEMANDADO ESERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LTDA
"SEGETE LTDA"
LOGROS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. "LOSERTES S.A.S."
JAIME FRANCISCO PARDO ROJANO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva presentada por el señor RICARDO RAMON OLIVA MEDINA Y/O DIVISAS DEL LITORAL contra las sociedades SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LTDA "SEGETE LTDA" y LOGROS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. "LOSERTES S.A.S." y el señor JAIME FRANCISCO PARDO ROJANO, cuenta con solicitud de dictar auto que orden seguir adelante la ejecución.

En tal sentido, este despacho no puede acceder a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que, si bien el señor RICARDO RAMON OLIVA MEDINA Y/O DIVISAS DEL LITORAL el 19 de abril de 2023, surtió notificaciones a las sociedades SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LTDA "SEGETE LTDA" y LOGROS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. "LOSERTES S.A.S." y el señor JAIME FRANCISCO PARDO ROJANO, en las direcciones electrónicas pardojaime@hotmail.com, pardo_jaime@hotmail.com, jaimepardo1935@gmail.com; no es menos cierto que la misma no cumple con los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los anexos remitidos no obra la demanda, por contrario, solo remitió el auto mediante el que se libró mandamiento de pago; además, las constancias de notificación de los correos jaimepardo@cooplogroscta.com, segetelda@gmail.com, cquintero@losertesas.com, señalan que "no fue posible la entrega al destinatario".

Por lo tanto, es claro que conforme con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de notificar en debida forma a las sociedades SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LTDA "SEGETE LTDA" y LOGROS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. "LOSERTES S.A.S." y el señor JAIME FRANCISCO PARDO ROJANO, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al señor RICARDO RAMON OLIVA MEDINA Y/O DIVISAS DEL LITORAL, en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f7bbe36da8afa794a63248eb217c3cba92e685f9bf29ba52ef4c3d0abb028d**

Documento generado en 13/07/2023 12:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>